



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece la autonomía política y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados; asimismo el Art. 240 confiere facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**QUE**, los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, correspondiéndole el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones.

**QUE**, el artículo 326, numeral 2 de la Constitución de la República dispone que, los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

**QUE**, el artículo 216 del Código de Trabajo, establece que “Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado servicios continuada e interrumpidamente tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores; se establece además las normas para fijar la pensión jubilar, la misma que en ningún caso será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a US \$ 30,00 dólares de los Estados Unidos de América, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de US \$ 20,00 dólares de los Estados Unidos de América mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales.

### EXPIDE:

**“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES”.**

**Art. 1.-** Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios por 25 años o mas en forma continuada e interrumpida, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, tendrá, derecho al beneficio de la jubilación patronal establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo.

**Art. 2.-** Por cuanto la jubilación patronal es un derecho legítimo e irrenunciable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, establece a favor de los trabajadores que justifiquen legalmente el tiempo de servicio, una pensión mensual del 40% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador





en General que se encuentre vigente al momento de acogerse a este beneficio, el mismo que se aplicará a partir de la terminación de la relación laboral.

**Art. 3.-** De conformidad al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Gobierno Municipal, atenderá las solicitudes de Jubilación patronal, de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución y serán presentadas hasta el mes de Septiembre del año correspondiente, a fin de que se considere en la formulación y aprobación del presupuesto municipal del siguiente ejercicio fiscal.

**Art. 4.-** Quienes cumplan las condiciones del artículo 1 de la presente Ordenanza, presentarán la solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo a los informes y justificativos legales de los departamentos respectivos, aprobará o negará la misma.

**Art. 5.-** Si la solicitud tiene respuesta favorable, dispondrá que el trámite sea canalizado a través del Departamento de Recursos Humanos y la Dirección Financiera; del particular se comunicará al peticionario.

**Art. 6.-** Además de la pensión mensual tienen derecho a los beneficios adicionales de la Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración que serán pagadas de conformidad a los Arts. 113 y 114 del Código del Trabajo respectivamente.

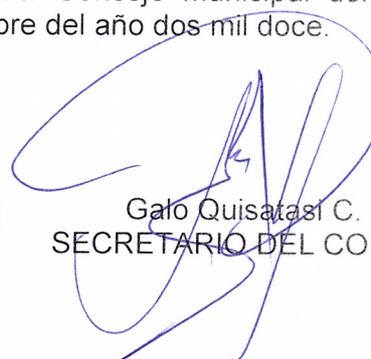
**Art. 7.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal o Registro Oficial.

**Disposición Transitoria.-** Para la cancelación del derecho a la Jubilación Patronal serán incluidos todos los trabajadores que hubieren cumplido 25 años de labores en la Institución Municipal, cuya relación laboral hubiese terminado a partir de Enero del año 2009.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil doce.

  
Clemente Taday Lema  
ALCALDE DEL CANTÓN



  
Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICO:** Que “LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 9 y 16 de Octubre del año dos mil doce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y





324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 16 de Octubre del 2012

Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 22 de Octubre del 2012.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.”**

Clemente Taday Lema  
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 22 de Octubre del 2012.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.”**, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy lunes 22 de Octubre del año dos mil doce.

Galo Quisatasi C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

